



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 165-2018-SERNANP-OA

Lima, 09 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 219-2018-SERNANP-DGANP del 25 de abril de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de las ANP que se desempeñó como Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral N° 080-2017-SERNANP y que remite los actuados a la Oficina de Administración para la formalización de la conclusión del Procedimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del SERVIR, ha establecido en su numeral 16.3 que en el caso de la amonestación escrita, el Órgano Instructor y Sancionador recae en el Jefe inmediato, por lo que el presente procedimiento se culmina con la emisión del informe del Órgano Instructor; remitiéndose el mismo, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2017-SERNANP, de fecha 07 de diciembre de 2017, se instaura procedimiento administrativo disciplinario al siguiente servidor público:

Servidores Públicos	Cargo	Designación
Ernesto John Florez Leiva	Jefe del Parque Nacional del Manu	Resolución Presidencial N° 77-2014-SERNANP

Que, al señor Ernesto John Florez Leiva, en su condición de Jefe del Parque Nacional del Manu, se le imputa, haber incumplido las siguientes funciones: i) No haber remitido a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la Memoria Anual del ANP correspondiente al año 2016, y el



Reporte Previo de Implementación del Plan Maestro 2013-2018 correspondiente a los años 2015 y 2016; y ii) No haber incluido en las Memorias Anuales del ANP correspondiente a los años 2015 y 2016, el reporte actualizado de los avances alcanzados por objetivo, de acuerdo a los indicadores en el Plan Maestro debidamente sustentados;

Que, en tal sentido, el servidor público procesado habría incumplido las funciones establecidas en los artículos 29°, 30° y 31° de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarios al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. Asimismo, habría incumplido su función de velar por la implementación y actualización del Plan Maestro, establecido en los Términos de Referencia de su contrato. Finalmente, el literal b) del artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo, establece que son obligaciones de los servidores públicos "cumplir oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas";

Que, en mérito al incumplimiento expuesto, se ha configurado la presunta infracción administrativa disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, ¹ que establece como infracción el incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, normas legales que rigen el quehacer ambiental, el presente Reglamento y disposiciones complementarias;

Que, a través del Informe del visto, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado ha remitido sus conclusiones, acorde al siguiente detalle:

Respecto a las faltas imputadas al señor Ernesto John Florez Leiva

Que, el Órgano de Control Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (en adelante, OCI del SERNANP), en la Observación N° 1 del Informe de Auditoría N° 005-2017-SERNANP-2-5685 (en adelante, Informe de Auditoría), ha determinado que el servidor público Ernesto John Florez Leiva ha incumplido el procedimiento, implementación, reporte y evaluación del Plan Maestro 2013-2018 establecido en el MAPRO de la Dirección de Desarrollo Estratégico;

Que, el hecho advertido habría tenido como consecuencia que no se evalúen las memorias anuales y otros documentos emitidos por la Jefatura del PNM, dificultando la toma oportuna de decisiones para la gestión del Área Natural Protegida;

Respecto a los descargos presentados por Ernesto John Florez Leiva

Que, mediante Informe N° 24-2017-RCB-CUS de fecha 29 de diciembre de 2017, el señor Ernesto John Florez Leiva presenta sus descargos señalando, principalmente, que:

- Con referencia a no haber remitido a la DGANP el reporte previo de implementación del Plan Maestro 2013-2016 correspondiente a los años 2015 y 2016, señala que dicha observación es imprecisa debido a que lo indicado fue derivado mediante correo electrónico y Oficio N° 288-2016-SERNANP-JPNM.
- Respecto a no incluir en las memorias anuales del ANP correspondientes a los años 2015 y 2016 el reporte actualizado de los avances alcanzados por objetivo de acuerdo a los indicadores establecidos en el Plan Maestro debidamente sustentado, manifestando que las memorias anuales tiene una estructura que resume y describen los objetivos alcanzados, los avances se detallan en los informes trimestrales cuya estructura es más detallada, y que estos avances se ha reportado periódicamente en los cuatro trimestres, la memoria anual no reporta avances, reporta el cumplimiento o no de los objetivos planteados para el año.
- Asimismo, señala que la observación por no remitir a la DGANP la Memoria Anual del ANP correspondiente al año 2016 no es correcta, debido a que con Oficio N° 32-





- 2017-SERNANP-PNM cumplieron con remitir la memoria anual 2016, remitiendo también mediante correo electrónico a especialistas de la DGANP, medio de comunicación válido en la administración pública, igualmente esta información es solicitada por la oficina de OPP y por la DDE, para facilitar la gestión de la información se remitió a la DDE, sin que ello signifique que la DGANP no tenga conocimiento y acceso a este informe.
- Finalmente, concluye que la Jefatura en cumplimiento de sus funciones y disposiciones que facilitan la gestión de la información en el SERNANP, ha cumplido con remitir el reporte previo de implementación del Plan Maestro correspondiente a 2015 y 2016, se ha reportado los avances en los informes trimestrales y cumplimiento de objetivos en las memorias anuales, así como presentar con oportunidad la memoria anual 2016, se ha dirigido la información a la DDE por que esta dirección gestiona esta información y a solicitud de la misma, sin que ello signifique el desconocimiento o no acceso de la información por parte de la DGANP, hechos que hubiesen sido advertidos por esta instancia.

Que, a continuación este Órgano Instructor procederá a analizar los descargos formulados por el servidor público Ernesto John Florez Leiva;

Que, acuerdo al Informe de Auditoría remitido por el OCI del SERNANP, se imputa que el señor Ernesto John Flórez Leiva, en el ejercicio de su cargo como Jefe del Parque Nacional del Manu, de acuerdo a lo siguiente:

- No haber incluido en las Memorias Anuales del ANP correspondiente a los años 2015 y 2016 el reporte actualizado de los avances alcanzados por objetivo, de acuerdo a los indicadores establecidos en el Plan Maestro debidamente sustentado.

Al respecto, se ha evidenciado que éstas no contienen el reporte actualizado de los avances alcanzados por objetivo, de acuerdo a los indicadores establecidos en el Plan Maestro, y en los descargos presentados por el servidor no se ha logrado desvirtuar la observación, por tanto se evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el primer requisito del numeral 30.3 del artículo 30° de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP.

- No haber remitido a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, la Memoria Anual de ANP correspondiente al año 2016.

De la referida observación, sólo obra evidencia de haberse remitido la citada memoria, mediante Oficio N° 32-2017-SERNANP-JPNM del 10 de febrero del 2016, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SERNANP, no evidenciándose que se haya remitido la citada memoria a la DGANP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, incumpléndose citada disposición normativa.

- Por otro lado, el OCI del SERNANP advirtió a su vez el hecho de no haberse remitido a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, el reporte previo de implementación del Plan Maestro 2013-2016, correspondiente a los años 2015 y 2016.

Al respecto, sólo obra evidencia de haberse remitido los documentos a la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP el correo electrónico de fecha 21 de agosto



de 2015, y el Oficio N° 288-2016-SERNANP-JPMN de fecha 14 de setiembre de 2016; ambos dirigidos a la DDE del SERNANP y no a la DGANP de acuerdo al mandato establecido en el numeral 29.2 del artículo 29° de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, por tanto se ha incumplido la referida disposición normativa.

- Por otro lado, el OCI del SERNANP advirtió que el procesado emitió el Informe N° 52-2016-SERNANP-PNM-RCB de fecha 14 de octubre de 2016, así como el documento que contiene la conformidad del servicio contratado. Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 01-ESP.OCI-2017/LRGA de fecha 22 de mayo de 2017, se describe que no se ejecutaron partidas de acuerdo al Término de Referencia, de acuerdo al cuadro N° 14 del Informe de Auditoría;



- Por ello, de forma objetiva se encuentra acreditada la responsabilidad funcional a la que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3° de las Disposiciones Complementarias aprobadas mediante Resolución Presidencial N° 49-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, que señala que las Jefaturas de las ANP son responsables de:

f) Comunicar a la DGANP cuando los cambios en las condiciones del ANP requieren una modificación de Plan Maestro, para asegurar que el ANP cumple con sus objetivos.

Que, en ese sentido, al haber incumplido el marco normativo desarrollado en los párrafos precedentes, el servidor público Ernesto Jhon Flórez Leiva, en su condición de Jefe del Parque Nacional del Manu, ha incurrido en infracción administrativa tipificada en el literal a) del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, pasible de sanción disciplinaria;

Que, acuerdo a la Ley del Servicio Civil, para determinar la sanción a un trabajador, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 87² y 91 de dicha ley; en ese sentido, a efectos de graduar la sanción a imponerse, resulta pertinente aplicar los siguientes criterios: i) La configuración o no de una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; ii) el grado de jerarquía; iii) la concurrencia o no de varias faltas; iv) la reincidencia y continuidad en la comisión de la falta; y, v) la existencia de un beneficio ilícitamente obtenido;

Que, en mérito a lo expuesto, el Órgano Instructor concluye que una sanción proporcional y razonable a los hechos expuestos es la Sanción de **Amonestación Escrita**, al servidor público Ernesto John Flórez Leiva, en su desempeño como Jefe del Parque Nacional del Manu, ya que si bien no ha existido una afectación directa, ni perjuicio a los intereses del Estado; debido a la especialidad y jerarquía del cargo que ostenta, debió orientar su actuación al aseguramiento de que el Área Nacional Protegida cumple con los objetivos trazados en el Plan Maestro;

Que, los servidores públicos sancionados podrán interponer en un plazo de 15 días perentorios los Recursos Administrativos establecidos en el Artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, mismos que deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 122° de la citada norma;

Que, la autoridad competente que deberá recibir la Reconsideración o apelación contra el acto administrativo de sanción es la Oficina de Administración, debiendo derivar el recurso a la Jefatura del Santuario Histórico de Machupicchu para que resuelva el primero de los recursos o derivarlo a la UOF de Recursos Humanos que resolverá el recurso de apelación acorde a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley del Servicio Civil;

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Instructor y en mérito a lo establecido por el Artículo 89° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal a), del D.S. N° 040-2014-PCM y con el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad

² En el presente caso se deberá tener en cuenta los incisos los literales a), c), e) y h), que señalan la grave afectación, el grado de jerarquía, concurrencia de varias faltas y la continuidad en la comisión de la falta, respectivamente.





Nacional del Servicio Civil, y a efectos de concluir el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado, y;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 20° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **Ernesto John Flórez Leiva**, en su desempeño como Jefe del Parque Nacional del Manu, al haberse determinado el incumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 29°, 30° y 31° de la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, así como la función de velar por la implementación y actualización del Plan Maestro, establecido en los Términos de Referencia de su contrato. Finalmente, el literal b) del artículo 47° del Reglamento Interno de Trabajo establece que son obligaciones de los servidores públicos *"cumplir oportuna, eficaz y transparentemente las funciones que le han sido encomendadas"*. En mérito a ello se ha configurado la infracción administrativa disciplinaria tipificada en el literal a) del artículo 56° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 137-2009-SERNANP, que establece como infracción el incumplimiento de lo normado en las leyes laborales, Ley Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, normas legales que rigen el quehacer ambiental, el presente Reglamento y disposiciones complementarias.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al servidor público procesado.

Artículo 3°.- Encargar al Área de Trámite Documentario la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

CESAR AUGUSTO MORALES OLAZABAL
Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado



